

ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 36 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece, entre otros aspectos, que *“las liquidaciones de cuotas calculadas mediante los sistemas a que se refiere el artículo 22.1 podrán ser objeto de comprobación por la Tesorería General de la Seguridad Social, requiriendo a tal efecto cuantos datos o documentos resulten precisos para ello.”*

Conforme a lo establecido en dicha disposición, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) va a proceder a implantar un procedimiento, a través del Sistema RED, para el requerimiento a los empresarios de los datos precisos para la comprobación de determinadas liquidaciones de cuotas practicadas a través del Sistema de Liquidación Directa.

Dicho procedimiento se implantará durante el primer trimestre del año 2022.

A través de este procedimiento, similar al establecido para las presentaciones de liquidaciones de cuotas en plazo reglamentario, el autorizado al Sistema RED deberá remitir a la TGSS los datos necesarios que permitan el cálculo completo de las liquidaciones de cuotas que sean objeto de comprobación.

Únicamente se deberá utilizar este procedimiento en aquellos casos en los que la TGSS lo requiera, debiendo enviar el autorizado al Sistema RED exclusivamente la información requerida para el cálculo de la liquidación de cuotas de los trabajadores que determine en cada momento la propia TGSS. No se tendrá en cuenta, en consecuencia, la información que se pueda remitir respecto a los trabajadores respecto de los que no se requiera información.

Los nuevos datos remitidos serán analizados junto con el resto de información que obra en poder de la TGSS para comunicar al autorizado la liquidación de cuotas resultante.

TRABAJADORES EXTRANJEROS. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN. COMUNICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

El Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social viene observando en el curso de sus actuaciones, situaciones de contratación y alta en Seguridad Social de trabajadores extranjeros extracomunitarios en situación irregular, al estar dándose por válidas por algunas empresas contratantes autorizaciones administrativas habilitantes para trabajar por cuenta ajena, falsificadas o a nombre de terceras personas.

Dada la gravedad de los hechos, se están planificando actuaciones inspectoras específicamente dirigidas a la detección y sanción de estos supuestos, considerando conveniente informar a las empresas, con carácter general, de sus obligaciones de verificación de la documentación citada antes de proceder al alta y contratación de personas trabajadoras.

Es responsabilidad de la empresa comunicar el alta en el Sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras que ingresan a su servicio, para lo cual deberá cerciorarse con carácter previo, que la identidad de la persona sobre quien vaya a cursar el alta, corresponde efectivamente con la persona que está contratando, solicitando como medio de plena garantía, original del documento oficialmente reconocido para la identificación de las personas, y cotejar su fisonomía con la que aparece en el citado documento.

Además, **en el supuesto de contratar personas trabajadoras extracomunitarias deberá comprobar la validez y exactitud de las autorizaciones para trabajar en España**, así:

- ✓ Deberá **recabar de la persona trabajadora el documento original de autorización para trabajar en España**, y desconfiar de la autenticidad de fotocopias y documentos estropeados o borrosos. Es recomendable que la empresa realice directamente copia del documento original y la conserve.
- ✓ Deberá **examinar el período de validez y ámbito geográfico y de ocupación del documento que autoriza para trabajar en España**, y así cerciorarse de que se encuentra vigente en el momento de la contratación.
- ✓ Además, debe efectuar una mínima comprobación visual, cotejando si la persona a la que pretende contratar es la misma que aparece en el documento de autorización para trabajar en España y, si no existe una correspondencia esencial entre sus rasgos fisonómicos, se aconseja declinar la contratación, ante el riesgo de una identidad suplantada.

El hecho de que la persona trabajadora exhiba una autorización falsificada, o bien, siendo válida, figure expedida a nombre de otra persona, **no exime de las responsabilidades administrativas** previstas en los artículos 36.1, 36.4, 54.1.d) y 55.1.c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE del 12). Sin un previo examen visual, que descarte el empleo de personas claramente distintas de las que figuran en los respectivos documentos de autorización para trabajar en España, los empleadores no salvarán su responsabilidad, en materia de extranjería, aunque hayan cursado las altas en Seguridad Social.

CAMBIOS EN LA NORMATIVA DE APLICACIÓN A LAS REDUCCIONES POR PRONTO PAGO DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL ORDEN SOCIAL.

El 5 de agosto de 2021 se publicó en el BOE el Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

En dicho Real Decreto se regula específicamente la posibilidad para los procedimientos sancionadores en el orden social de que los sujetos a los que se imputa la comisión de una infracción obtengan una reducción del 40% en el importe total de la sanción propuesta en el acta de infracción, efectuando el pago antes de que se dicte la Resolución que pone fin al procedimiento, siempre que el interesado solicite expresamente el pago voluntario de la sanción en el plazo establecido y renuncie al ejercicio de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa contra la sanción. El pago de la sanción con la reducción lleva implícito el reconocimiento de la responsabilidad.

Esta modificación afectará a los expedientes sancionadores por infracción en el orden social que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, entendiéndose como fecha de iniciación la correspondiente a la fecha del acta de infracción.

Bilbao, diciembre 2021



DESEAMOS A TODOS NUESTROS CLIENTES FELIZ NAVIDAD, SALUD Y TRABAJO EN EL AÑO 2022.